

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLÁN, 24 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 140

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001, (V. y U.), de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; el D.F.L. N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial lo dispuesto en su artículo 80, que establece que en casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo; la Resolución Exenta N° 344, de fecha 20.11.2019, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, que nombra Jefa del Departamento de Desarrollo urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial y fija orden de subrogancia; la Resolución Exenta RA N° 272/1206/2021, que encomienda funciones directivas a la Subrogante de la Jefa del Depto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 805 de fecha 19.08.2021, rectificado por oficio N° 1.240, de fecha 29.10.2021, ambos del Director de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña Carmen Gloria Torres Norambuena.
- b) Que, mediante Memorandum N° 386, de fecha 15.10.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 14, Solicitud Asignación Directa, D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 15.10.2021, el cual señala que, *"la solicitante pertenece al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de acuerdo al Registro Social de Hogares; habita vivienda en calidad de arrendataria en la comuna de Chillán, en virtud del beneficio de subsidio de arriendo obtenido mediante Resolución Exenta N° 1.125 del año 2018 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, el cual finalizó en el*

mes de mayo del año 2021, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación”, señala también que “...que recibe ingresos mensuales por concepto de pensión básica solidaria de invalidez, los cuales son insuficientes para cubrir las necesidades básicas del grupo familiar, compuesto por su nieta menor de edad”... “respecto de los antecedentes de salud, la solicitante presenta diagnóstico de asma bronquial, diabetes, artrosis de rodilla, hipertensión arterial, síndrome de abducción dolorosa de hombro, todas en tratamiento en CESFAM.” Por lo anterior, se puede constatar que la solicitante mantiene las condiciones de precariedad desde su primera asignación, por lo que cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.

- c) Que, SERVIU Región de Ñuble, además solicita eximir a la solicitante, de algunos de los requisitos de postulación, referidos al ahorro mínimo y su acreditación; al monto del subsidio y su permanencia; contar con un núcleo familiar que contemple al menos al cónyuge, conviviente o hijo del postulante y a la acreditación de ingresos del núcleo familiar.
- d) Que, encontrándose la solicitante, en un alto nivel de vulnerabilidad dado sus precarias condiciones de habitabilidad, los escasos recursos económicos, y, además, de los problemas de salud que la afectan, se estima que se configura la urgente necesidad habitacional y con el fin de favorecer su seguridad, salud y bienestar, se procede a dictar la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

- 1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a doña **CARMEN GLORIA TORRES NORAMBUENA**, cédula nacional de identidad N° 11.222.098-4, por los montos que se indican a continuación, incluyendo el pago del mes de garantía, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2° ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelvo 1° precedente, un subsidio de **9,2 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al límite máximo permitido por el último llamado a postulación, por un período de **24 meses**, incluyendo el mes de garantía.
- 3° ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 4° OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5° EXÍMESE** al beneficiario de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, relativo al monto del subsidio y su permanencia.
- 6° EXÍMESE** al beneficiario de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 6°, 16° letras c) y 18°, respecto del ahorro mínimo y su acreditación, artículo 16 letra e), relativo a contar con un núcleo familiar que contemple al menos al cónyuge, conviviente o hijo del postulante y artículo 16° letra f), respecto de los ingresos del núcleo familiar, todas normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 7°** El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2021, de la Región de Ñuble.
- 8°** Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, conforme lo señala la presente resolución.

9° Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 8% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIANA RAZZETO KLAASSEN**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE**

VGH/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI ÑUBLE - MARCELA PEDRERO
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURDICIA SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE

Ley de Transparencia Art 7.G